

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD
POBLACIONAL PARA GASES SO₂, O₃, NO₂ Y CO,
A LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE CALIDAD
DEL AIRE “SUPERSITIO QUINTERO” DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2134

Santiago, 08 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°104, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de dióxido de azufre (SO₂); en el Decreto Supremo N°112, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma primaria de ozono (O₃); en el Decreto Supremo N°40, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de dióxido de nitrógeno (NO₂), en el Decreto Supremo N°115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que establece la norma primaria de monóxido de carbono (CO); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el literal ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que dentro de las funciones y atribuciones de este organismo, se encuentra la de impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y



métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental.

3° Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos. Al respecto, corresponderá a esta Superintendencia determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de gases como de representatividad poblacional.

4° Que, el artículo 33 de la Ley N°19.300 establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

5° Que, la Resolución Exenta N°721, de fecha 9 de mayo de 2024, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N°721/2024”), establece en su artículo segundo los criterios de emplazamiento de las estaciones de monitoreo de gases, para efectos de calificarla como de representatividad poblacional, y en su artículo cuarto las características que deben poseer los instrumentos de medición de gases contaminantes establecidos en las normas primarias utilizados en dichas estaciones.

6° Que, la Resolución Exenta N°1449, de fecha 24 de agosto de 2023, de la SMA, que dicta instrucciones de carácter general que establecen los requisitos técnicos para la instalación, funcionamiento y operación de los instrumentos en estaciones de muestreo y medición de calidad del aire y meteorología.

7° Que, en el oficio ORD N°4235, de fecha 04 de julio de 2025 del Ministerio del Medio Ambiente, se solicita la evaluación de la calificación de representatividad poblacional para gases de la estación de monitoreo de calidad del aire “SuperSitio Quintero” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle O'Higgins N°649, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

8° Que, mediante el informe de fiscalización ambiental DFZ-2025-1952-V-NC, elaborado por la División de Fiscalización de la SMA y como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, se constató que la estación de calidad del aire “SuperSitio Quintero” se encuentra emplazada en un área urbana, utiliza instrumentos de medición de gases de SO₂, O₃, NO₂ y CO que se encuentra dentro del listado de métodos de la EPA, cuenta con una exposición óptima de la toma de muestra de los instrumentos de medición a la atmósfera y mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, instrumentos medición y obstrucciones. En general, en la zona en la cual está inserta la estación de monitoreo no se aprecian fuentes emisoras de material particulado, calles u obstrucciones; sin embargo, se observó durante la inspección que en el terreno colindante a la estación en dirección Noroeste, y a una distancia de 10,9 m medidos desde la toma de muestra del instrumento de medición, se ubican viviendas particulares, en las cuales se constató el uso de sistemas de calefacción con chimeneas. Cabe señalar que esta condición se encuentra prevista en la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



excepcionalidad indicada en el artículo siete de la Res. Ex. N°721/2024, esto sin perjuicio de que se verificará si dicha condición pudiese influir en la validez de los datos medidos.

9° Que, por lo anterior, se concluye que la estación de calidad del aire “SuperSitio Quintero” cumple con los criterios de emplazamiento establecidos en el artículo segundo de la Res. Ex. N°721/2024 para ser calificada con representatividad poblacional para el monitoreo de gases.

RESUELVO:

PRIMERO. CALIFICAR a la estación de vigilancia de calidad del aire “SuperSitio Quintero” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle O'Higgins N°649, de la comuna de Quintero, Región de Valparaíso, cuenta con representatividad poblacional para gases de SO₂, O₃, NO₂ y CO, desde el día 1 de enero de 2025, y tiene las siguientes características:

Descripción del Instrumento de Medición		
Parámetro	Marca – Modelo – Método - Principio de Funcionamiento	Serie
SO ₂	THERMO - 43i - EQSA-0486-060 - fluorescencia	CM24037046
O ₃	THERMO - 49i - EQOA-0880-047 - fotometría UV	CM24037084
NO ₂	THERMO - 42i - RFNA-1289-074 – quimioluminiscencia	CM24037041
CO	THERMO - 48i - RFCA-0981-054 – radiación infrarroja	CM24037066
Ubicación Geográfica		
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19H	Este 262.524 m	Norte 6.371.100 m

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que la representatividad poblacional para gases de SO₂, O₃, NO₂ y CO podrá ser reevaluada en caso de que se verifiquen desviaciones en los criterios establecidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2025-1952-V-NC y en lo presentado en el párrafo anterior, y que afecten la veracidad de los datos medidos para los gases de SO₂, O₃, NO₂ y CO.

TERCERO. CONSIDERAR que, en caso de cambio del instrumento de medición o suspensión de las mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse de tales hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. INCORPÓRESE la presente estación de calidad del aire de “SuperSitio Quintero” del Ministerio del Medio Ambiente, al Anexo la Resolución Exenta N°1690, de fecha 29 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°1440, de fecha 22 de agosto de 2024, de la SMA, que establece el listado de estaciones de monitoreo con representatividad poblacional o representación de recursos naturales, y sus modificaciones.

QUINTO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente, solicitante de la calificación

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



EMRPG por SO₂, O₃, NO₂ y CO, en su calidad de administrador y propietario de la estación de calidad del aire "SuperSitio Quintero".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Marie Plumer Bodin

BRS/JAA/CLV/CPH/JRF/ILC/KSN

Distribución:

- Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartesmma@mma.gob.cl,
- División calidad del aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: ctolvett@mma.gob.cl
- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Correo electrónico: oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl

Cc:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente de cero papel N°22311/2025

